

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2759/2023/III/RETURNO/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: DANIELA DAMIRÓN ALONSO

Xalapa Enríquez, Veracruz a siete de marzo de dos mil veinticuatro

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300541623000055**.

ANTECEDENTES1

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2

CONSIDERACIONES3

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3

III. ANÁLISIS DE FONDO 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 15

PUNTOS RESOLUTIVOS16

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El veintisiete de noviembre de dos mil veintitres, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios¹, donde requirió conocer lo siguiente:

“Por la ley de transparencia el cual es mi derecho como mexicano y originario de mi bello municipio alto lucero solicito se me diga detalladamente:

- cuales con los concepto en los cuales se invirtió dinero de las partidas presupuestales para la fiesta patronal cristo rey 2023,

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

- solicito se me diga detalladamente en que se gasto el dinero del presupuesto para desarrollar la fiesta patronal, y
- que se me rinda un informe detallado y las facturas de los proveedores los cuales prestaron algún servicio.
- Para mayor descripción solicito se me digan los conceptos que ocupo el ayuntamiento para facturar lo de la fiesta patronal 2023

- También solicito se me diga que constructoras fueron las que hicieron el camino de terraceria de mi querido pueblo cerrillos de días a la localidad las casillas,
- también que constructora hizo el camino mal hecho de terraceria que lleva de madroño a monte verde, al igual
- que constructora hizo el foto cultural de mi querida localidad cerrillos de días el cual se encuentra ya con fallas de construcción,
- solicito de todas esas obras carpetas tecnicas en copia y
- facturas de los proveedores al igual saber si fueron esas obras por licitaciones directas o indirectas." SIC.

2. **Respuesta.** El doce de diciembre de dos mil veintitrés, la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Interposición del medio de impugnación. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

Turno. El mismo doce de diciembre del dos mil veintitrés, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2759/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III, para el trámite de Ley.

Admisión. El diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos, lo cual no ocurrió.

Retorno. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acuerdos retornó y asigno el presente recurso de revisión a la ponencia II, a cargo del Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, para continuar con la sustanciación y resolución del presente recurso.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

Ampliación del plazo para resolver. El veintidós de febrero del dos mil veinticuatro, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

Cierre de instrucción. El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por el Sistema Infomex Veracruz; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.** Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...).

Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

Solicitud. Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tiene por reproducida las solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

Respuesta. De autos se desprende que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, vemos que es un documento que refiere ceñirse a responder al requerimiento de información. Respuesta que otorgó el ente obligado mediante el oficio s/n de once de diciembre del dos mil veintitrés suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunto los oficios DOPAL/2023-0114 de veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, signado por el Subdirector de Planeación y Proyectos, así como el oficio AAL/TES/2023/502 de once de diciembre del dos mil veintitrés, suscrito por el Tesorero Municipal. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que es con los que estimó responder a la solicitud de información.

Agravios contra la respuesta impugnada. La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

“El motivo de mi queja es porque se me niega mi derecho el cual mi presidente de la república menciona que tenemos derecho a la transparencia el cual es mi derecho como mexicano y originario de mi bello municipio alto lucero solicito se me diga detalladamente cuales con los concepto en los cuales se invirtió dinero de las partidas presupuestales para la fiesta patronal cristo rey 2023, solicito se me diga detalladamente en que se gasto el dinero del presupuesto para desarrollar la fiesta patronal, y que se me rinda un informe detallado y las facturas de los proveedores los cuales prestaron algún servicio, Para mayor descripción, solicito se me digan los conceptos qué ocupo el ayuntamiento para facturar lo de la fiesta patronal 2023 de cristo rey en alto lucero” SIC.

Documentos en los que obra la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Cuestión jurídica por resolver. En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.

Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no

Ahora bien, de la respuesta proporcionada se pudo advertir que el sujeto obligado pretendió atender la solicitud materia del presente recurso a través de la remisión de los oficios s/n de once de diciembre del dos mil veintitrés signado por el titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunto los oficios DOPAL/2023-0114 de veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Planeación y Proyectos y AAL/TES/2023/502 de once de diciembre del dos mil veintitrés, suscrito por el Tesorero municipal, mediante los cuales informo lo siguiente:

- **Oficio s/n signado por el titular de la Unidad de Transparencia**

ASUNTO: Respuesta de solicitud con folio 300541623000055
Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz a 11 de diciembre de 2023

Con el Objeto de atender oportunamente su solicitud de información, recibida a través del Sistema SISAI 2.0 – Plataforma Nacional de Transparencia Veracruz, e identificada con número de folio **300541623000055**, en fecha oficial de presentación 25 de noviembre de 2023, mediante la que usted requirió a este H. Ayuntamiento lo siguiente:


“Por la ley de transparencia el cual es mi derecho como mexicano y originario de mi bello municipio alto lucero solicito se me diga detalladamente cuales con los concepto en los cuales se invirtió dinero de las partidas presupuestales para la fiesta patronal cristo rey 2023, solicito se me diga detalladamente en que se gasto el dinero del presupuesto para desarrollar la fiesta patronal, y que se me rinda un informe detallado y las facturas de los proveedores los cuales prestaron algún servicio. Para mayor descripción solicito se me digan los conceptos qué ocupo el ayuntamiento para facturar lo de la fiesta patronal 2023

También solicito se me diga que constructoras fueron las que hicieron el camino de terracería de mi querido pueblo cerrillos de días a la localidad las casillas, también qué constructora hizo el camino mal hecho de terracería qué lleva de madroño a monte verde, al igual que constructora hizo el foto cultural de mi querida localidad cerrillos de días el cual se encuentra ya con fallas de construcción, solicito de todas esas obras carpetas técnicas en copia y facturas de los proveedores al igual saber si fueron esas obras por licitaciones directas o indirectas..” (Sic)

Con fundamento en lo establecido en el artículo 134 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruzde Ignacio de la Llave me permito enviar respuesta en atención a su solicitud:

Se informa que la misma fue turnada a las áreas de **Obras Públicas y Tesorería**, quienes emiten la siguiente respuesta:

• **Oficio DOPAL/2023-0114, suscrito por el Subdirector de Planeación y Proyectos**



H. AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO
DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER.
2022-2025

ALTO LUCERO

ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VERACRUZ 4 77 DE ABRIL DE 2023
OFICIO NÚM. DOPAL/2023-0114
AMPLIAR RESPUESTA 300541623000055


LIC. JOSÉ ERICK FRANCO LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO
DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VERACRUZ
P R E S E N T E

POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN SEGUIMIENTO A SU OFICIO NÚM. DOPAL/2023-0114, SE RESPONDE A LA SOLICITUD POR MEDIO DE LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA CON FOLIO NÚM. 300541623000055 DONDE SE SOLICITA LO SIGUIENTE:

"TAMBIÉN SOLICITO SE ME DIGA QUE CONSTRUCTORAS FUERON LAS QUE HICIERON EL CAMINO DE TERRACERÍA DE MI QUERIDO PUEBLO CERULLOS DE DÍAZ A LA LOCALIDAD LAS CASILLAS, TAMBIÉN QUE CONSTRUCTORA HEZO EL CAMINO MAL HECHO DE TERRACERÍA QUE SLEVEA DE MADRUGÓN A MONTE VERDE, AL IGUAL QUE CONSTRUCTORA HEZO EL BOYÓ (FORO) CULTURAL DE MI QUERIDA LOCALIDAD CERULLOS DE DÍAZ EL CUAL SE ENCENTRA CON FALLAS DE CONSTRUCCIÓN, SOLICITO DE TODAS ESAS OBRAS CARPETAS TÉCNICAS EN COPIA Y FACTURAS DE LOS PROVEEDORES AL IGUAL SABER SI FUERON ESAS OBRAS POR LICITACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS"

1. REHABILITACIÓN DE CAMINOS.

EL LIC. LUIS VICENTE AGUILAR CASTILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS LANZO EL PROGRAMA DE "REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES" DONDE SE REALIZA LA REHABILITACIÓN DE 126.82 KM DIVIDIDOS EN LOS SIGUIENTES TRAMOS:




H. AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO
DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER.
2022-2025

ALTO LUCERO

No.	CAMINO	DIST.
1	LA REFORMA ALTO DEL TIZAR	0.51
2	ALTO DEL TIZAR - CASILLAS	1.70
3	EC ALTO LUCERO/PALMA SOLA - MESA DE SOMBREROS	4.05
4	EC MESA DE SOMBREROS - SABANITAS	1.10
5	MESA DE SOMBREROS - CRUZ BLANCA	1.40
6	LA PALMA SOLA - EC ALTO LUCERO/PALMA SOLA	1.75
7	EC ALTO LUCERO/PALMA SOLA - VAQUERÍA	0.40
8	VAQUERÍA - RINCÓN ESCOBROS	4.42
9	TREBA BLANCA - SAN JERÓNIMO LA PITA	1.20
10	EC ALTO LUCERO/PALMA SOLA - MONTE VERDE LA MISTRÁ	1.60
11	EC TOPILITO SANTA ANA - LA CALLEJA	4.30
12	EC TOPILITO SANTA ANA - SAN JERÓNIMO	2.95
13	EC ALTO LUCERO/PALMA SOLA - PALO VERDE	1.50
14	EC ALTO LUCERO ALTO TOPILITO - MESA DEL GLADOLPE	10.90
15	EL LIMÓN - EL MESA DEL BUDEJO	7.0
16	EC CERULLOS PR. VIGENCIA - LA REFORMA	12.17
17	EC ALTO LUCERO/CERULLOS - BARRICA/SOLERA	6.40
18	MESA DE VENTA JAYAU - EL BUB	9.30
19	EL BUB - EL ALTO LUCERO/PLAN DE LAS HAYAS	17.90
20	MESA DEL BODEJO - LA PALMA	8.2
21	EC PALMA SOLA/SAN ANTONIO - CUC DE AGUA	4.75
22	EL CAJE - LA REFORMA	4.52
23	EC EL CAJETA - LA CAÑADA - KIOACTLA	1.82
24	EL ALTO LUCERO/PLAN DE LAS HAYAS - LA ARATAJ	11.5
25	LA REFORMA - EC TOPILITO	4.30
26	EC PROVINCIA - MESA DE GLADOLPE	4.71
27	BLANCA ESPUMA - CERULLOS/ORDO	7.60
28	EL MADRUGÓN - MONTE VERDE CHUVERIA	4.80
TOTAL DE KM REHABILITADOS		134.81 KM

PARA QUE SE ENTENDA DE UNA MANERA MÁS ORDENADA SE TRATA DE **134,819 METROS (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ METROS)** DE REHABILITACIÓN DE CAMINOS.

• **Oficio AAL/TES/2023/502, suscrito por el Tesorero Municipal**



H. AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO
DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER.
2022-2025



ALTO LUCERO
ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER.

Oficio No **AAL/TES/2023/502**
Asunto: Respuesta a la solicitud de información con folio 300541623000055
Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver., a 11 de diciembre de 2023

LIC. JOSÉ ERICK FRANCO LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VERACRUZ
P R E S E N T E.

Con el gusto de saludarle, y en atención a su oficio número **AAL/SA/UTAI/2023/140**, de fecha veintiocho de noviembre del presente año, en el cual solicita que esta Tesorería a mi cargo, de respuesta a la solicitud de información número **300541623000055**, me permita informarle que derivado de la revisión a la misma, que a la letra dice:

"Por la ley de transparencia el cual es mi derecho como mexicano y originario de mi bello municipio alto lucero solicito se me diga detalladamente cuales con los conceptos en los cuales se invirtió dinero de las partidas presupuestales para la fiesta patronal cristo rey 2023, solicito se me diga detalladamente en que se gasto el dinero del presupuesto para desarrollar la fiesta patronal, y que se me rinda un informe detallado y las facturas de los proveedores los cuales prestaron algún servicio. Para mayor descripción solicito se me digan los conceptos qué ocupo el presupuesto para facturar lo de la fiesta patronal 2023" (Sic)

Al respecto me permito informar que los servicios prestados que fueron requeridos para el "Fiesta Patronal" aún no se ha finalizado, por ello aún no se puede dar la información sobre la partida presupuestal hasta que estos sean cubiertos en su totalidad.

Sin embargo, me permito exponerle el criterio bajo el cual se entiende su solicitud, en la cual habla sobre los conceptos bajo los cuales este H. Ayuntamiento factura, para lo que me permito responder que, como Ayuntamiento nos es imposible realizar facturas bajo ningún concepto relacionado a la Fiesta patronal, no obstante, se recibieron ingresos por las mesas del baile por concepto de otros ingresos, con un recibo simple, así como la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.


ING. EUSEBIO MENDOZA MORALES
 TESORERO MUNICIPAL
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER.

Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV y para el caso de que hubiese sido organizado por un particular, se vincularía con las obligaciones de transparencia previstas por el artículo 15, fracciones XX, XXVIII y XLIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Previo al estudio de los agravios es importante precisar que, se advierte que la parte recurrente únicamente se inconforma de la falta de información relativa a los siguientes puntos de la solicitud:

- cuales con los concepto en los cuales se invirtió dinero de las partidas presupuestales para la fiesta patronal cristo rey 2023,
- solicito se me diga detalladamente en que se gastó el dinero del presupuesto para desarrollar la fiesta patronal, y
- que se me rinda un informe detallado y las facturas de los proveedores los cuales prestaron algún servicio.
- Para mayor descripción solicito se me digan los conceptos qué ocupo el ayuntamiento para facturar lo de la fiesta patronal 2023

Es por ello que los otros puntos de la solicitud, se dejan intocados, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de los mismos, por lo que, al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁹. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.

⁹ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO¹⁰. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Asimismo, fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. IMPROCEDENCIA DE SU ANALISIS. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Es así que, se advierte que de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso la autoridad responsable **no proporcionó la información solicitada** relativa a cuales son los concepto en los que se invirtió dinero de las partidas presupuestales para la fiesta patronal cristo rey 2023, así como se diga en que se gastó el dinero del presupuesto para desarrollar la fiesta patronal, informe detallado y las facturas de los proveedores los cuales prestaron algún servicio y los conceptos qué ocupo el ayuntamiento para facturar la fiesta patronal 2023

¹⁰ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

Ahora bien, el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, se constituye como un sujeto obligado, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 9 fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracciones XXI, XXVIII, XLIII, y para el caso de que hubiese sido organizado por un particular, se vincularía con las obligaciones de transparencia previstas por el artículo antes mencionado de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, señalan:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;

...

Asimismo, es información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción XXIII, 72 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

XXIII. Otorgar concesiones a los particulares, previa autorización del Congreso del Estado en los términos que señale esta ley, para la prestación de servicios públicos municipales y para el uso, explotación y aprovechamiento de bienes de dominio público de los municipios;

(...)

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;

...

De la normatividad antes referida se puede advertir que la Tesorería cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de la información relativa al concepto en los cuales se invirtió dinero de las partidas presupuestales para la fiesta patronal Cristo Rey 2023, en que se gastó el dinero del presupuesto para desarrollar la fiesta patronal, el informe, las facturas de los proveedores los cuales prestaron algún servicio y los conceptos que ocupó el ayuntamiento para facturar lo de la fiesta patronal 2023.

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, toda vez que solo realizó un

pronunciamiento respecto de lo solicitado y ahora agraviado por el particular referente a la fiesta patronal "Cristo Rey", esto es, señaló que los servicios prestados que fueron requeridos para la fiesta patronal aún no se han finiquitado, por ello aún no se puede dar la información sobre la partida presupuestal hasta que estos sean cubiertos en su totalidad, pronunciamiento que violenta el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo anterior al considerar que la respuesta otorgada no se encuentra debidamente fundada ni motivada, en el entendido que la fundamentación y la motivación tiene como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del sujeto obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Sirve de sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial de rubro y contenido siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."

(Énfasis añadido)

Aunado al hecho que, no es considerado como impedimento para entregar la información hasta su total conclusión del estado en que se encuentre, no necesita una integración total para estar en posibilidades de entregar lo generado o en su defecto remitirlos en la sustanciación del recurso de revisión, situación que en presente caso no aconteció.

Para resolver la presente controversia es importante considerar el contenido del criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del otrora Distrito Federal, de rubro y texto siguiente:

INFORMACIÓN EN PROCESO DE INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN NO ES UN IMPEDIMENTO PARA NEGAR SU ENTREGA. De conformidad con lo establecido en la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los Entes Públicos únicamente pueden restringir el acceso a la información pública que obra en su poder, cuando se trate de información que revista el carácter de reservada o confidencial, en consecuencia se encuentran obligados a entregar la información solicitada con el nivel de integración y actualización con el que la tenían a la fecha de presentación de la solicitud de información pública, sin que puedan fundar para negar el acceso a la información que la misma se encuentra en proceso de integración.

Recurso de Revisión RR.0452/2011, interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. Sesión del once de mayo de dos mil once.
Unanimidad de votos.

Finalmente respecto de lo solicitado referente a las facturas de los proveedores los cuales prestaron algún servicio y los conceptos que ocupó el ayuntamiento para facturar lo relativo a la fiesta patronal 2023, de la literalidad de la solicitud es de observar que no solicitó el particular el concepto específico "Fiesta Patronal", si no los diversos conceptos y facturas derivadas de la creación de dicho evento, por lo que dicha interpretación dada por el sujeto obligado violenta el derecho de acceso del particular, esto al considerar que la propia Ley de Transparencia confiere a los Titulares de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, la obligación de realizar **las gestiones pertinentes para el desahogo del ejercicio del derecho humano de acceso a la información** y, en consecuencia de ello, rendir un informe al Pleno de este Instituto relativo a la atención brindada a cada una de las peticiones, por ende dichas áreas son las competentes para pronunciarse respecto de lo peticionado en materia de solicitudes de información; en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Transparencia local, para pronunciarse respecto de la solicitud en estudio.

Aunado a lo antes expuesto se advierte también que en el presente caso, no consta en autos que el Titular de la Unidad de Transparencia, haya requerido la información solicitada por la parte recurrente a las áreas competentes del sujeto obligado para otorgarla, ni las razones que motivaron esta omisión, pues únicamente se advierte que realizó los trámites ante el Tesorero, incumpliendo así con la obligación de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas administrativas que pudieran contar con la información solicitada, ya que se advierte la existencia de diversas áreas que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto a la información requerida por el particular, como lo son la Sindicatura, las Comisiones de Desarrollo Económico y de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros, así como en su caso, ante las Direcciones de Desarrollo Económico y de Comercio y/o cualquier otra área que resulte con atribuciones para proporcionar la información requerida, de conformidad con los artículos 36, fracción VI, 40, fracciones XI y XXIV y de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Por ende, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis de los artículos y fracciones antes transcritas deberá ser proporcionada en formato digital por así

generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia, vulnerando en perjuicio del ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Como resultado de todo lo anterior, se advierte que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado no cumplen en su totalidad con el **Criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De ahí que la información objeto de requerimiento y pendiente de entregar, forma parte de aquella que la autoridad municipal debe transparentar, y al no haber garantizado su acceso incumplió lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 143 de la Ley de la materia, que dispone que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, resultando por este motivo fundados los agravios de la parte recurrente.

Razón por la cual, para dar cumplimiento a lo solicitado la autoridad responsable deberá remitir realizar la búsqueda de la información relativa a cuales son los conceptos en los cuales se invirtió dinero de las partidas presupuestales para la fiesta patronal Cristo Rey 2023, en que se gastó el dinero del presupuesto para desarrollar la fiesta patronal, informe de las facturas de los proveedores los cuales prestaron algún servicio y los conceptos que ocupó el ayuntamiento para facturar lo de la fiesta patronal 2023, misma que, al ser información que forma parte de las obligaciones de transparencia a publicar, tal como se establece en la fracción XXI del artículo 15 de la ley de la materia, por lo que al tratarse de información pública, la petición hecha por el ahora recurrente, procede hacer la entrega de la información vía electrónica al tratarse de obligación de transparencia.

Esto es así, en virtud que toda información que sea considerada como obligación de transparencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Así las cosas, que lo peticionado constituya obligación de transparencia cobra un sentido jurídicamente relevante para los efectos de este fallo y, por ende, en su cumplimiento

Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado al emitir la respuesta en el caso que nos ocupa que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracciones XXI y XXVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que, el agravio es fundado y suficiente para modificar la respuesta.

IV. Efectos de la resolución

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta procedente **ordenar** al sujeto obligado que notifique una respuesta en los siguientes términos:

Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Tesorería Sindicatura, las Comisiones de Desarrollo Económico y de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros, así como en su caso, ante las Direcciones de Desarrollo

Económico y de Comercio y/o cualquier otra área que resulte con atribuciones a efecto de que proporcione en modalidad electrónica, la información relativa a:

- Cuáles son los conceptos en los cuales se invirtió dinero de las partidas presupuestales para la fiesta patronal Cristo Rey 2023.
- En que se gastó el dinero del presupuesto para desarrollar la fiesta patronal.
- Se rinda un informe y las facturas de los proveedores los cuales prestaron algún servicio.
- Los conceptos que ocupó el ayuntamiento para facturar lo relativo a la fiesta patronal 2023.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo y se **ordena** dar respuesta, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y cuatro de esta resolución.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

